



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2018 – 00501** - 00

Como dentro del presente asunto se presentaron medios defensivos por parte del extremo pasivo, dentro de los cuales se solicitaron pruebas. En consecuencia, se señala la hora de las **10:00 A.M., del día 11 DE MAYO DE 2022**, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 409 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Para el efecto, se decretan las pruebas solicitadas por las partes, así:

Solicitados por la PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda y acápite de pruebas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE. A los demandados, se practicará en la audiencia programada.

3.- DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta para todos los efectos el dictamen aportado con la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega conforme lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P., toda vez que lo que se pretende probar es susceptible de ser demostrado por otros medios, entre ellos el dictamen pericial que es obligatorio aportar con la demanda en esta clase de procesos.

Solicitados por la PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso con la contestación de la demanda y escrito de excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE. A la parte demandante, se practicará en la audiencia programada.

3.- DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta para todos los efectos el dictamen indicado en las contestaciones de la demanda.

4. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: Se ordena la comparecencia de los auxiliares de la justicia que rindieron dictamen en este asunto, conforme la solicitud elevada por el extremo pasivo. Corresponde a cada extremo procesal, procurar la asistencia de los mismos a la audiencia.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 31 del 5-abr-2022